



Resolución Administrativa

N° 167 - 2025-GRH-DRS/HTM

Tingo María, 24 MAR 2025

VISTO:

El expediente N°03257400 de la solicitud presentado por Elizabeth Carol Reyes López, quien interpone su recurso de Reconsideración Laboral y mediante escrito Opinión Legal N°184-2025-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AL, de fecha 04 de marzo del 2025 de la Oficina de Asesoría Legal del Hospital de Tingo María, y;

CONSIDERANDO:

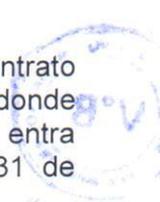
Que, el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2025, presentado por **Elizabeth Carol REYES LOPEZ**, quien interpone su Recurso Impugnatorio de Reconsideración contra la Carta N° 020-2025-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/OA de fecha 13 de febrero de 2025 y se declare la nulidad al contravenir la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N°1057 y su reglamento; y como consecuencia se me reponga al puesto laboral de **Técnico Administrativo en la Oficina de Administración, ha desempeñado sus labores desde el 16 de diciembre del 2024 hasta el 28 de febrero del 2025** y las normas que regulan el contrato, debiéndose establecer como plaza indeterminada y dejar sin efecto la carta emitida por la entidad;

Que, en su escrito, la accionante indica que ingreso a laborar como ganador del concurso publico CAS N° 002-2024 llevado a cabo por el Hospital de Tingo María, indicando que fue realizado en marco del artículo 27° de la Ley N° 31538 para efectos de clasificarse como una plaza sostenible. Asimismo indica que el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057 el cual regula el régimen CAS y modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, para ello adjunta como medio de prueba el Contrato Administrativo de Servicios N° 026-2024-HTM, advirtiéndose en la Cláusula Cuarta de dicho contrato el **Plazo de Contratación**: El presente contrato es de carácter transitorio que inicia el 16 al 31 de diciembre de 2024 dentro del presente año fiscal, en mérito al financiamiento establecido en el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 31538, el mismo que será renovado y/o prorrogado de acuerdo a las disposiciones presupuestales;

Asimismo se puede advertir que en las bases del Concurso Publico de Contrato Administrativo de Servicio CAS N° 002-2024 Hospital Tingo María en el numeral 1.8 donde se establece el Plazo de Contratación: El plazo de contratación del presente proceso entra en vigencia a partir de la suscripción del contrato siendo este del 16 hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, la **Ley N° 31538 - Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de los gastos Asociados a la Emergencia Sanitaria producida por la Covid-19**, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas, cuyo objetivo de la norma es aprobar medidas que permitan financiar los gastos asociados a la **Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19**, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como dictar otras medidas;



Resolución Administrativa

N° 167 - 2025-GRH-DRS/HTM

Tingo María,

Artículo 27°: Autorización de crédito suplementario para el fortalecimiento de la capacidad resolutive y mejorar la respuesta sanitaria de los establecimientos de salud a nivel nacional a través del cierre de brechas de recursos humanos

27.1 Se autoriza la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, (...) a favor (...) de las unidades ejecutoras de salud (...), para financiar el fortalecimiento de la capacidad resolutive y mejorar la respuesta sanitaria de los establecimientos de salud a nivel nacional, a través del cierre de brechas de recursos humanos en salud en los establecimientos del primer, segundo y tercer nivel de atención, mediante la contratación de personal, bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo 1057, durante los meses de octubre a diciembre de 2022.

Que, mediante la Ley N° 31131, Ley que establece **disposiciones para erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público**, si bien es cierto que en el artículo 4° se establece que:

"Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS, desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada.

Es decir el plazo indeterminado que se menciona en la norma, se refiere para aquellos contratos que han sido celebrados con anterioridad a la emisión de la ley es decir antes del 08 de marzo de 2021; por cuanto el objeto de la presente ley básicamente es incorporar al régimen laboral propia de la institución donde laboran, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes aquellos contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, asimismo para realizar dicho beneficio de indeterminado la norma puso ciertos requisitos que se tenía que cumplir, exigencias que están plasmados en el artículo 2 y son:

- Realizar labores de **carácter permanente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.**
- Tener contrato administrativo de servicios (CAS) por dos (2) años de modo continuo o tres (3) años de modo discontinuo.** Estos plazos se computan a partir de la fecha de la publicación de la presente ley (...)

Que, de acuerdo al **Artículo 3° de la Ley N° 29849** – Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del decreto legislativo 1057 y otorga derechos laborales: "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio";

Que, de acuerdo al Artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece que: "El contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una Entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma";



Resolución Administrativa

N° 167 - 2025-GRH-DRS/HTM

Tingo María,

24 MAR 2025

Que los contratos de trabajo en este régimen son de carácter temporal y a plazo determinado y no a plazo indeterminado y pueden ser renovados cuantas veces sean necesarias de acuerdo a la necesidad del servicio y a disponibilidad presupuestada de la entidad, motivo por el cual se realizó la contratación de la administrada por un plazo determinado, renovándose su contratación mediante la suscripción de adenda;

En estricta consideración de lo señalado por el Tribunal Constitucional y de conformidad con lo desarrollado en el presente informe, los contratos administrativos de servicios de los servidores civiles bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 que desarrollan labores permanentes, vigentes al 10 de marzo de 2021 son de plazo indeterminado, a excepción de aquellos que fueron contratados para desempeñar labores de necesidad transitoria, de suplencia o de cargos de confianza.

En el caso de las contrataciones a plazo determinado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas previamente deberán sustentar la causa objetiva que justifica la necesidad de personal; deberá incorporarse en el expediente que aprueba el proceso de selección, así como en el respectivo contrato.

Que, en efectos de resolver la petición administrativa, se advierte que resulta necesario tener en cuenta la situación laboral o naturaleza contractual del accionante, en ese sentido, conforme lo argumenta el administrado y de acuerdo a la documentación obrante en el expediente administrativo se adjunta el Contrato Administrativo de Servicios N°025-2024-HTM, donde se detalla en el numeral 1.8, se establece el Plazo de Contratación: El plazo de contratación del presente proceso entra en vigencia a partir de la suscripción del contrato siendo este del 16 hasta el 31 de diciembre de 2024, según Concurso Público de Contrato Administrativo de Servicio CAS N° 002-2024 Hospital Tingo María, ha desempeñado sus labores en el cargo de Técnico Administrativo en la Oficina de Administración;

Por lo tanto, en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente esta Oficina de Asesoría Legal en merito a las atribuciones otorgadas por el Manual de Organizaciones y Funciones así como el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Tingo María se emite la siguiente opinión:

Que, mediante Opinión Legal N°184-2025-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AL, de fecha 04 de marzo del 2025, la Oficina de Asesoría Legal del Hospital de Tingo María, recomienda Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por **Elizabeth Carol REYES LOPEZ** sobre Reconsideración contra la Carta N° 020-2025-GRH-GRS-DIRESA-HTM/OA, en merito a los fundamentos expuestos.

Con el visto bueno de la Jefa de la Unidad de Personal, Jefe de la Oficina de Administración y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Tingo María;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27444, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y demás normas aplicables. Por las consideraciones expuestas mediante Resolución Directoral N° 028-2025-GRH-DRS/HTM, de fecha 24 de enero de 2025, donde se otorga facultades y atribuciones al Mg. José del Carmen MENA CASTILLO, Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María;





Resolución Administrativa

N° 167 - 2025-GRH-DRS/HTM

Tingo María,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido formulado por **Elizabeth Carol REYES LOPEZ**, con DNI N°75865251, quien interpone su Recurso Impugnatorio de Reconsideración contra la Carta N° 020-2025-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/OA de fecha 13 de febrero de 2025, donde ha desempeñado sus labores en el cargo de **Técnico Administrativo en la Oficina de Administración desde el 16 de diciembre del 2024 hasta el 28 de febrero del 2025**, toda vez que se trata de un contrato de carácter transitorio, que inicia el 16 hasta 31 de diciembre de 2024 dentro del presente año fiscal, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 en mérito al financiamiento establecido en el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 31538, el mismo que será renovado y/o prorrogado de acuerdo a las disposiciones presupuestales.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a las instancias administrativas correspondientes e interesadas, para su cumplimiento conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Hospital de Tingo María: <https://hospitaltingomaria.regionhuanuco.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y públíquese



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANUCO
U.E. 401 HOSPITAL TINGO MARÍA

Mg. JOSE DEL CARMEN MENA CASTILLO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

